



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2018-00449-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	KEIVI JONAS HERRERA DE LA HOZ

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que el demandado fue notificado a través de curador Ad Litem.

Como quiera que se evidencia en el archivo # 06 del expediente digitalizado del proceso, la parte ejecutada KEIVI JONAS HERRERA DE LA HOZ, quedó notificada a través de CURADOR AD-LITEM, Doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CÁRDENAS, el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular.

En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de KEIVI JONAS HERRERA DE LA HOZ.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.052.000).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153b6b01f809c795fe5a92e1c4797800a68ad6673945481d007a56abd422015c**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>